

Señor:  
**JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
**E. S. D.**

---

Referencia: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**  
Demandante: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**  
Demandados: **CONSORCIO MANTENIMIENTO CENTROS EDUCATIVOS Y OTROS**

Expediente: **2023 - 00127**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**EDIMER TORRES RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.159.290**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **176.035** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de la sociedad demandada **INGEDICOM SAS** mediante el presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la demanda y a proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en la forma que a continuación expongo:

**I. A LOS HECHOS:**

**AI 1.** No me consta. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 2.** No me consta. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 3.** No me consta. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 4.** No me consta. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 5.** No me consta. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 6.** No me consta que las firmas en el pagare, correspondan al representante de mi representada. Me atengo a lo que el despacho disponga en relación con la autenticidad del documento.

**AI 7.** No me consta el incumplimiento de mi representada. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 8.** No me consta. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 9.** No me consta. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 10.** No me consta. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 11.** No me consta el pago realizado, ni los conceptos por los cuales dice haberse realizado. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo.

**AI 12.** No me consta, además es imposible determinar la autenticidad de la carta de instrucciones y del pagaré, mientras no sea exhibido el original.

**AI 13.** No me consta, además es imposible determinar la autenticidad del pagaré, mientras no sea exhibido el original. Me atengo a lo que el despacho disponga frente al mismo. No me consta si el demandante estaba facultado para llenar el pagaré en la forma que lo hizo.

**AI 14.** No me consta si la demandante contaba con la facultad para llenar los espacios en blanco del pagaré, no me consta si mi representada es deudora de la demandante, no me consta si el valor con el cual fue llenado el pagare corresponde a capital adeudado por las demandadas, y tampoco me consta la autenticidad del pagaré, mientras no se exhibido su original con carta de instrucciones.

**AI 15.** No es cierto, el demandante deberá probar lo mencionado en el trámite del presente proceso. Me atengo a lo que el despacho encuentre probado.

**AI 16.** No es cierto, el demandante deberá probar en el proceso, que la fecha de vencimiento es efectivamente, la que aparece en la copia del pagaré. Me atengo a lo que le despacho encuentre probado.

**AI 17.** No me consta el pacto de intereses que se menciona, me atengo a lo que el despacho encuentre probado.

**AI 18.** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No me consta la autenticidad del pagare y su carta de instrucciones, mientras no sea exhibido en original.

## **II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO:**

En cuanto hace a las pretensiones de la entidad demandante, me OPONGO a su prosperidad, por cuanto del trámite del proceso y seguramente luego del análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, podría desprenderse que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo allegado para esta ejecución, no son claras, expresas ni exigibles, incluso podrían ser inexistentes por la falta de autenticidad del título ejecutivo, lo cual se determinará luego de la diligencia de exhibición documental.

## **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

### **Inexistencia Del Título Ejecutivo**

Mientras que no se exhiba el original del pagare y la carta de instrucciones objeto de ejecución, en el presente proceso, no se despejará la duda que surge del análisis de las imágenes allegadas, ya que podría tratarse de la digitalización de fotocopias del pagare y su carta de instrucciones y no del original.

Se debe tener en cuenta que:

*“Ahora bien, juristas como Cesar Julio Valencia Copete defienden la importancia de seguir con la tradición de presentar únicamente el título valor, como anexo de la demanda, de manera original, pues, según este autor, la seguridad jurídica se podría ver vulnerada, ya que permitir que el título valor sea presentado en mensaje de datos daría lugar a la presentación de diversas demandas ejecutivas contra un mismo acreedor basadas en un mismo título valor, pues en la actualidad con un click se puede descargar un documento escaneado, además no hay que olvidar el carácter circulatorio del título valor, que da pie a la no necesidad de avisar al deudor el endoso del documento, pues el título valor es “el monumento al acreedor desconocido”<sup>1</sup>*

En el mismo sentido la jurisprudencia ha establecido:

*“La Sala explicó que, como lo dispone el artículo 624 del Código de Comercio, **el ejercicio del derecho incorporado en el título requiere su exhibición** - que no necesariamente su entrega física hasta tanto se realice el pago- y, en tal sentido, **quien ejecuta debe ostentar la tenencia del documento original y ejercer sobre él la custodia que le permita exhibirlo al litigio cuando le sea requerido,** en la forma que se dejó dicha, so pena del fracaso de la pretensión ante la ausencia de la referida exposición que persigue demostrar la posesión del instrumento y la consecuente ausencia de circulación.*

(...)

*En definitiva, quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo **deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación. Lo anterior sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente -con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas- a quien corresponda, por orden del juez, a petición del ejecutado, y dentro del término y forma que la autoridad judicial estime necesario.** Lo anterior, como se dijo, bajo pena de que se frustré la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito” (M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).*

En ninguna parte de la demanda, la ejecutante manifestó bajo la gravedad del juramento, que el escáner del pagare y la carta de instrucciones, hubieran sido tomadas del original y que además, y tampoco se manifestó que tuviese el original en su poder.

---

<sup>1</sup> Agora Mercatorum: El título valor como anexo de la demanda en mensaje de datos: un debate entre la seguridad jurídica y el acceso a la administración de justicia en medio de la pandemia. Universidad Externado de Colombia.

**Excepción Genérica:**

Solicito al despacho respetuosamente en los términos el artículo 282 del CGP, que de hallar probados los hechos que constituyan una excepción en el presente asunto, esta sea declarada de forma oficiosa en la providencia que ha de dictarse.

**IV. PRUEBAS:**

**Documentales:**

Solicito respetuosamente al despacho, tener como tales las obrantes en la actuación surtida.

**Exhibición documental:**

Con el lleno de los requisitos legales establecidos en los artículos 226, 265 y 266 del CGP, respetuosamente solicito decretar como prueba la EXHIBICIÓN DOCUMENTAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO GRAFÓLOGO por parte de la entidad demandante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en relación con el Pagare y la Carta de Instrucciones objeto de ejecución, con el finde verificar su autenticidad.

**1. La exhibición de documentos ha de versar sobre:**

- 1.1. Pagaré No. 580P005623 otorgado por el CONSORCIO MANTENIMIENTO CENTROS EDUCATIVOS, así como las personas jurídicas y naturales que lo conforman, es decir, las empresas CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., INGEDICOM S.A.S., LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S., y el señor APOLINAR FRANCO GIRALDO.
- 1.2. Carta de Instrucciones del Pagaré No. 580P005623, suscrita por el CONSORCIO MANTENIMIENTO CENTROS EDUCATIVOS, así como las personas jurídicas y naturales que lo conforman, es decir, las empresas CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., INGEDICOM S.A.S., LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S., y el señor APOLINAR FRANCO GIRALDO.

**2. Requisitos formales:** Para dar cumplimiento al artículo 266 del CGP, manifiesto al despacho:

- a. Hechos que se pretenden demostrar con la exhibición: El hecho que pretendo demostrar con la exhibición de los documentos objeto de ejecución, es la posible falta de autenticidad.
- b. Persona que se encuentra en poder de los documentos: Así mismo, manifiesto que los documentos anteriormente relacionados. Se presume están en poder

de la ejecutante, dado que son documentos que deben estar bajo custodia misma de la entidad.

**V. SOLICITUDES:**

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al despacho:

1. No conceder las pretensiones.
2. Ordenar la terminación y archivo del proceso.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1. Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación del demandado, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de Bogotá D. C. y atiende mi oficina profesional en la Carrera 9 No. 80 – 15 Oficina 303.
2. No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado representado por el suscrito como curador ad litem.

**VI. NOTIFICACIONES:**

De la entidad demandante y su apoderado son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en la Carrera 9 No. 80 – 15 Oficina 303, correo de Bogotá D. C.

Correo electrónico: [edimer.torres@gyg.legal](mailto:edimer.torres@gyg.legal)

Teléfono móvil: 3134132650

Cordialmente,



**EDIMER TORRES RAMIREZ**

C. C. 30.441.716

T. P. 176.035

En calidad de Curador Ad Litem